



Leizaola
9/04/2014
[Firma]

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES
Comision Permanente de Salud Publica

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE CARRERA SANITARIA. PRESENTADO POR EL SENADOR LUIS RENE CANAAN ROJAS.

(EXPEDIENTE No. 01748-2014-PLO-SE)

Iniciativa legislativa depositada el 24 de enero de 2014, tomada en consideración el 5 de marzo y enviada a Comisión el 6 de marzo del mismo año.

JUSTIFICACION

La Carrera Sanitaria es un instrumento jurídico, técnico y administrativo que permite ordenar las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores de la salud, así como clasificar y jerarquizar la estructura de cargos, funciones y salarios.

La autonomía profesional, reconoce la aplicación de los conocimientos, técnicas y procedimientos de cada profesión de forma independiente, en función de los beneficios de la ciudadanía en general, desde la concepción y el compromiso expreso del reconocimiento de la salud como un bien público y un derecho humano fundamental, siempre que se proponga y ejecuten dentro de las normas, reglamentos y directrices establecidos.

Los principios fundamentales de la carrera sanitaria son: Legalidad, eficiencia y eficacia, compromiso, integralidad, promoción y humanidad. Sus principales implicaciones y beneficios son:

- ✓ Estabilidad de empleo en el sector.
- ✓ Mejora las condiciones laborales de los trabajadores de la salud.
- ✓ Armoniza las relaciones laborales, basadas en criterios de justicia y equidad.
- ✓ Provee un mecanismo transparente de contratación, inducción, evaluación de desempeño y mejora de la actuación de los servidores públicos de la salud; así como proporciona un incremento racional del paquete de compensación e incentivos.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES
Comision Permanente de Salud Pziblica

Esta iniciativa procura establecer las normas reguladoras de las relaciones laborales entre los servidores publicos pertenecientes a la carrera sanitaria y al Estado, con base en la Ley No. 41-08, sobre Funcion Publica y la Ley No. 42-01, Ley General de Salud.

El gran impacto de esta ley es que proveera una clasificacion y valoracion de los cargos, un mejor sistema retributivo, establecera un procedimiento para reclutamiento y seleccion; formacion, capacitaciOn y desarrollo; promociones; movilidad territorial y mejoras en el regimen etico.

FINALIDAD PRINCIPAL

Esta ley se ha convertido en un reclamo de amplios sectores de la sociedad dominicana, quienes han identificado como una necesidad impostergable continuar en la profesionalizacion de la gestiOn de recursos humanos de salud, y la han identificado como una herramienta de politica y gestiOn indispensable para el desarrollo y modernizaciOn del sector salud en nuestro pais.

Su finalidad principal la podemos resumir en:

- ✓ Mayor protecciOn de los usuarios
- ✓ Seguridad en la calidad profesional
- ✓ Garantia de una gestiOn de servicios optima, eficiente y eficaz
- ✓ Logro de mayores niveles de salud de la poblacion
- ✓ Promover y asegurar el logro de las competencias de los profesionales, tecnicos y auxiliares de la salud, en terminos de los conocimientos y capacidades.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES
Comision Permanente de Salud Pi blica

CONCLUSION

Esta Comision, entendiendo que la Ley de Carrera Sanitaria estableciera el conjunto de normas y estructuras basicas que normalizaran los mecanismos necesarios para regular las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores de la salud, HA RESUELTO, rendir informe favorable a la citada iniciativa, con las modificaciones que detallamos a continuacion:

- Estructurar las VISTAS estableciendo el siguiente orden: nnmero de la ley, fecha y el tema, en orden cronologico, para que se lean como sigue:

"VISTOS: Los articulos 8 y 61 de la Constitucion de la Republica, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales.

VISTA: La Ley No. 6097, de fecha 13 de noviembre de 1962, de Organizacion del Cuerpo Medico de los Hospitales, y su Reglamento de Aplicacion No. 804, del 4 de marzo de 1966.

VISTA: La Ley NO. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantia de Medicos Recien Graduados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 116-80, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formacion Tecnico Profesional (INFOTEP).

VISTA: La Ley No. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el articulo 7 de la Ley de Organizacion del Cuerpo Medico de los Hospitales.

VISTA: La Ley No. 42-00, del 29 de junio de 2000, Ley General de Discapacidad en la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No. 22-01, del lero. de febrero de 2001, que crea el Colegio Dominicano de Psicologos.

VISTA: La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, General de Salud.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES

Comision Permanente de Salud Publica

VISTOS: Los articulos 90 y siguientes de la Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: Los articulos 4 y 39 de la Ley No. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, de Educacion Superior, Ciencia y Tecnologia.

VISTA: La Ley No. 68-03, de fecha 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Medico Dominicano.

VISTA: La Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Funcion Publica.

VISTO: El Decreto No. 732-04, de fecha 3 de agosto de 2004, Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

VISTO: El Decreto No. 522-06, del 17 de octubre de 2006, Reglamento de Seguridad y Salud Laboral."

> Modificar las subdivisiones de los articulos, sustituyendo los literales por numerales, para ser leidos como sigue a continuacion:

"ARTICULO 1.-

ARTICULO 2.-

ARTICULO 3.-

Y asi sucesivamente hasta el ARTICULO 56"

Se sugiere colocar las normativas dispuestas en el proyecto de ley como **"DISPOSICIONES FINALES"**, en un capitulo titulado **"CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES"**, para que se lean de la siguiente manera:



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES
Comision Permanente de Salud Publica

"CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES"

Articulo 57.- El Presidente de la Republica complementaria por via reglamentaria, y a propuesta del Ministerio de AdministraciOn PUblica y el Ministerio de Salud PUblica, las disposiciones de la presente Ley que lo requieran.

Articulo 58.- Para el desarrollo e implementaciOn de la Carrera Sanitaria, el Ministerio de Salud PUblica, en coordinacion con el Ministerio de AdministraciOn PUblica, emitira los instructivos que sean necesarios.

Articulo 59.- Son responsables de la aplicaciOn efectiva de la presente Ley, el Ministerio de Salud PUblica, el Ministerio de AdministraciOn PUblica, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales."

- > Establecer la ENTRADA EN VIGENCIA de la ley, para lo cual se adicionara un capitulo con esta "DISPOSICION FINAL" con el siguiente texto:

"DISPOSICION FINAL

UNICA: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia despues de su promulgacion y publicaciOn seem lo establecido en la ConstituciOn de la Republica y transcurridos los plazos fijados en elCodigo Civil Dominicano."

El texto de la propuesta de ley objeto de este informe que no ha sido modificado o sustituido, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comision se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusion de este informe con sus modificaciones en la Orden del Dia de la proxima sesion, para fines de conocimiento y aprobacion.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES
Comisiem Permanente de Salud Publica

POR LA COMISION

AMARILIS SANTAN CEDANO
Vicepreskdena, en funciones de Presid

UIS RENE CANAAN ROJAS
Presidente

CRISTIN IZARDO MEZQUITA
Miembro

FELIX MA' i ZATA PAULINO
Secretor"

RAFA "T" P RO "O" I NEZ
Miembro

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
Miembro

MANUEL DE JÉSUS GÜICHARDO
Miembro

EDIS FERNA 0 MATEO VASQUEZ
Miembr

FRANCIS E ARGAS FRANCISCO
Miembro